

Asunto: Forma de gestión de la colaboración con la Recaudación Ejecutiva Municipal.

Se remite a esta Secretaría General, para su informe, el expediente iniciado para modificar la forma de gestión de la organización que colabora con la Recaudación Ejecutiva Municipal.

Dicho informe, en principio, no tendría carácter de preceptivo, en virtud de lo establecido en el artº. 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artº. 173 R.O.F.; y R.J.E.L., aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artº. 3, b) del Reglamento del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, aprobado por Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Tal circunstancia deriva de que el acuerdo que se adopte sobre este asunto no requerirá una mayoría especial, ya que, siendo competencia del Pleno Municipal la *"aprobación de las formas de gestión de los Servicios"* (artº. 22.2, f) Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), únicamente requieren voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación *"la municipalización ... de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente"* (artº. 47.3, f) de la Ley 7/1985).

Por lo demás, el expediente incoado tiene por objeto sustituir la modalidad societaria de gestión anteriormente aprobada para la organización colaboradora en la Recaudación Ejecutiva, por la de Organismo Autónomo, modalidades ambas admitidas como posibles dentro de las formas de gestión directa de los Servicios Públicos contempladas en el artº. 85.3 de la Ley 7/1985. La elección, por tanto, de una u otra modalidad obedecerá a criterios de oportunidad y, en los amplios informes que constan en el expediente, se justifican las razones a las que obedece la modificación propuesta.

Ya se ha indicado que los acuerdos a adoptar no requerirán una mayoría cualificada, aunque se considera que los Estatutos del nuevo Organismo, en cuanto tendrían un carácter reglamentario, habrían de someterse a información pública, de conformidad con lo establecido en los artºs. 55 y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que remiten al artº. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que, en la redacción vigente -dada por la Ley 11/1999- señala que *"en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional"*.

Por último, se considera que debe rectificarse el artº. 12, apartado h) de dichos Estatutos, referido a la aprobación de la plantilla del Organismo Autónomo, que entraría en contradicción con el artº. 26, apartado 2, h).

Madrid, 14 de diciembre de 1999

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Paulino Martín Hernández